

Casablanca, 14 de abril de 2011

- VISTOS:**
1. El Decreto Alcaldicio N° 887 de fecha 08 de abril que adjudicó a Sociedad de Asesoría y Servicios Profesionales TRUM Limitada" para el **Servicio Consultoría y Apoyo, para la Elaboración y Gestión de Cartera de Proyectos**".
 - 2.- La solicitud de Diplad.
 3. Las facultades que me confieren los Art. 2, 5, 6, 13, y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



- DECRETO:**
- I.- Apruébese el contrato de servicio con **SOCIEDAD DE ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES TRUM LIMITADA**, Rut. N° 76.093.673-1, para el **Servicio Consultoría y Apoyo, para la Elaboración y Gestión de Cartera de proyectos**", por la suma única y total de \$ 5.999.994.- IVA Incluido, por un plazo de 9 meses.

- II.- El Dirección de Diplad estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese al cumplimiento del presente decreto al subtítulo 31 Item 01 Asignación 002 "Estudios Básicos Consultorías" del presupuesto municipal vigente.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, INFORMESE AL SISTEMA DE CONTRATACION PUBLICA Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal

MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Control
Diplad
Dir. Finanzas
Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

**"SERVICIO CONSULTORIA Y APOYO, PARA LA ELABORACION Y GESTION DE
CARTERA DE PROYECTOS"**

En Casablanca 14 de abril de 2011, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **MANUEL JESUS VERA DELGADO**, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra **SOCIEDAD DE ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES TRUM LIMITADA**", RUT. N° 76.093.673-1, representada por don **JOSE ANTONIO SARIEGO CANTWELL**, cédula de identidad N° 12.621.353-0 y por don **LUIS RICARDO SEPULVEDA BELTRAN**, cédula de identidad N° 12.449.294-7, todos con domicilio en Casablanca, calle Punta Arenas N° 90, N° 2, Oficina 3, en adelante "la consultora" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente instrumento la municipalidad encomienda a la consultora la prestación de **"SERVICIO CONSULTORIA Y APOYO, PARA LA ELABORACION Y GESTION DE CARTERA DE PROYECTOS"**, quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas y demás piezas de la convocatoria y oferta, las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará a la consultora por la prestación del servicio encomendado la suma de \$ 5.999.994.- IVA Incluido, pagaderos mediante 9 estados de pago mensuales, debidamente revisados y aprobados por la Diplad. Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa la municipalidad durante el curso de las actividades contractuales según avance de los mismos.

TERCERO: La consultora hace entrega de una boleta bancaria o vale vista, extendida a nombre de la I. Municipalidad de Casablanca, por una suma equivalente al 3% del valor contratado y con un plazo de vencimiento igual al del término del cometido más 30 días corridos, cuyo objeto y finalidad será la de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y de cada una y de todas las obligaciones del mismo.

CUARTO: En caso de que la consultora no desarrolle su cometido según las bases y directrices impartidas, por causas imputables a aquel en concepto del municipio y en los demás casos previstos por las bases pagará una multa diaria del 0.5 por ciento del monto del contrato, por cada día de atraso, sin perjuicio de las otras acciones que establecen las bases. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago, de la garantía, si aquel no fuera suficiente. La multa total no podrá exceder del 15% del valor total del contrato. Si el valor sobrepasa el monto indicándose procederá a la terminación del contrato.

QUINTO: Los servicios contratados concluirán en un plazo de de 9 meses.

SEXTO: En el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente a las bases del llamado a licitación y estará sujeto a la supervisión de la unidad técnica.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: El valor pecuniario que se pagará a la consultora no está afecto a reajuste ni interés alguno.

NOVENO : Para todos los efectos derivados de este contrato se entiende que la Unidad Técnica se encuentra constituida por la Dirección de Planificación, definida en las bases.

DECIMO: La consultora asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

UNDECIMO: El retardo en la conclusión, su paralización, los defectos que hayan quedado en su desarrollo, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la consultora, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral.

DUODECIMO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna.

DECIMO TERCERO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y antecedentes de la propuesta que la consultora declara conocer y aceptar.

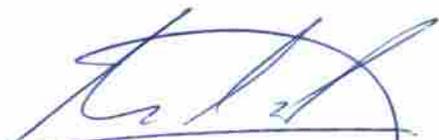
DECIMO CUARTO: Para los efectos de la recepción del cometido, la consultora comunicará por escrito a la Unidad Técnica la terminación del mismo para la revisión y ulterior recepción.

DECIMO QUINTO: No habrá lugar a la recepción si el cometido no estuviere terminado y desarrollado conforme a las directrices y bases en cuyo caso se establecerá un plazo para que la consultora subsane las observaciones formuladas. si así la consultora no lo hiciere, será objeto de multas en la forma establecida en las bases y podrá ponerse término anticipado al contrato y hacer efectiva la boleta de garantía.

DECIMO SEXTO: El incumplimiento del contrato por parte de la consultora dará lugar a las multas previstas en las bases.

DECIMO SEPTIMO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

DECIMO OCTAVO: La personería de don José Antonio Sariego Cantwell y de don Luis Sepúlveda Beltrán, consta de escritura pública de fecha 19 de enero de 2010, ante el notario de Casablanca don Hugo Monroy Foix.


JOSE SARIOGO CANTWELL
pp. Constructora


LUIS SEPÚLVEDA BELTRÁN
PP consultora


MANUEL JESUS VERA DELGADO
Alcalde de Casablanca

